



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 16 ENE 2023

2022-5-1-0102234

VISTO: el proyecto del Contrato de Préstamo N° 5565/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), Tercera Operación Individual de Préstamo bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° UR-01153, destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Innovación Empresarial y Emprendimiento III", así como el correspondiente Convenio de Ejecución y Transferencia de Recursos del citado Préstamo, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);

RESULTANDO: I) que el Proyecto de Contrato de Préstamo N° 5565/OC-UR, asciende a la suma de U\$S 45:000.000 (dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones);

II) que en las condiciones financieras del Contrato de Préstamo se estipuló un período de amortización de 24 (veinticuatro) años y 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, en cuotas de amortización semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, y con un plazo de gracia de 72 (setenta y dos) meses;

III) que el Proyecto de Contrato de Préstamo fue formalmente aprobado por Resolución del Directorio Ejecutivo del BID (N° DE-49/22), en sesión de fecha 29 de julio de 2022;

IV) que la ANII será el Organismo Ejecutor del referido Programa;


GTP/A-MR

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del Proyecto de Contrato de Préstamo N° 5565/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), el correspondiente Convenio de Ejecución y Transferencia de Recursos a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), así como la designación de un representante de la República Oriental del Uruguay, a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5565/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado a contribuir a la financiación del "Programa de Innovación Empresarial y Emprendimiento III", por un monto de hasta U\$S 45:000.000 (dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Apruébase el proyecto de Convenio de Ejecución y Transferencia de Recursos del Préstamo BID N° 5565/OC-UR, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

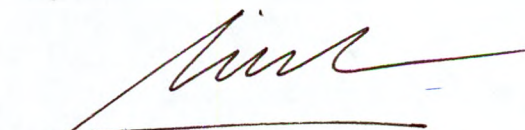
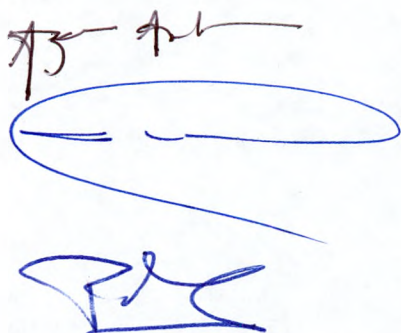
3º) Desígnanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento de los documentos referidos en los numerales 1º) y 2º) de la presente Resolución.

4º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República, los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

5º) Dése cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato de Préstamo referido.

6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

7º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5565/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Innovación Empresarial y Emprendimiento III

Tercera Operación Individual de Préstamo bajo la Línea de Crédito Condicional
para Proyectos de Inversión (CCLIP) No. UR-O1153

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el ___ de _____ de ___, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión No. UR-O1153, suscrito entre las Partes el 8 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación Empresarial y Emprendimiento III, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo I.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por los Anexos I y II.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cuarenta y cinco millones de Dólares (US\$45.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier

extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro (24) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y dos (72) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que haya entrado en vigencia un convenio suscrito entre el Prestatario y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) para la ejecución de los recursos y las actividades del Programa, en términos satisfactorios para el Banco;
- (b) Que se haya presentado evidencia de la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Programa (ROP), en los términos acordados previamente con el Banco; y
- (c) Que se haya contratado al Verificador Independiente, conforme a los términos acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para financiar los costos de las actividades necesarias para la obtención de los Resultados a que se refieren los incisos (b) a (f) de la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones

Especiales, y, en la medida que dichas actividades: (i) estén en concordancia con los objetivos del Programa; (ii) sean efectuadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registradas y sustentadas en los sistemas del Organismo Ejecutor, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (iv) hayan sido realizadas antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

CLÁUSULA 3.03. Financiamiento de Resultados previos con cargo a los recursos del Préstamo. El Banco podrá financiar, con cargo a los recursos del Préstamo, y hasta el equivalente de seis millones setecientos cincuenta mil dólares (US\$6.750.000), los costos vinculados a las actividades en las que haya incurrido el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, para la consecución de Resultados atribuibles al Programa que hayan sido obtenidos a partir del 11 de noviembre de 2021 y hasta la fecha de elegibilidad del Préstamo, siempre que se hayan cumplido las condiciones de que trata la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, los requisitos previstos en el Artículo 4.01 de las Normas Generales de este Contrato y sean consistentes con lo establecido en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales. Asimismo, y para efectos de lo establecido en esta Cláusula 3.03, los Resultados deberán de haber sido verificados por el Verificador Independiente. En este caso, la ANII deberá presentar al Banco, junto con la solicitud de desembolso, la justificación técnica de los Resultados previamente obtenidos.

CLÁUSULA 3.04. Desembolso inicial para la obtención de Resultados. (a) No obstante lo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales, el Banco podrá, a solicitud del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, y una vez se hayan cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, desembolsar con cargo a los recursos del Préstamo hasta la suma de cuatro millones quinientos mil Dólares (US\$4.500.000) para financiar las actividades y acciones que sean necesarias para la obtención de los Resultados correspondientes a la primera porción del Préstamo a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. El monto del Préstamo que sea desembolsado según lo previsto en esta Cláusula 3.04, será deducido del monto a ser desembolsado en la última porción del Préstamo, a la que se refiere el inciso (f) de la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) Una vez efectuado el desembolso a que se refiere el inciso (a) anterior, si el Prestatario optase por cancelar los saldos no utilizados de los recursos del Préstamo, los montos efectivamente desembolsados por concepto de desembolso inicial que no hayan sido utilizados para alcanzar los Resultados correspondientes y que fueren adeudados por el Prestatario, así como los intereses y demás costos financieros aplicables, deberán ser reintegrados al Banco mediante un pago único que deberá ser efectuado dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Prestatario haya solicitado al Banco la cancelación de los saldos no utilizados de los recursos del Préstamo.

CLÁUSULA 3.05. Desembolsos de las Porciones del Préstamo. (a) El monto de los recursos del Préstamo será desembolsado en cinco (5) porciones, cada una de las cuales estará sujeta a que se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado, a satisfacción del Banco, evidencia sobre el cumplimiento de los Resultados correspondientes a la porción del Préstamo de

que se trate. La verificación de los Resultados será realizada por el Verificador Independiente, responsable de la evaluación externa del cumplimiento de los Resultados del Programa.

(b) Desembolso correspondiente a la primera porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la primera porción del Préstamo hasta por el monto estimado de once millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$11.250.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se haya apalancado inversión para proyectos de investigación por al menos US\$1.385.426 (hasta US\$1.500.000);
- (ii) Que al menos 55 becarios de postgrados se hayan graduado (hasta US\$4.000.000);
- (iii) Que se haya apalancado inversión en innovación por empresas beneficiarias del Programa por al menos US\$1.484.385 (hasta US\$3.000.000); y
- (iv) Que se haya apalancado inversión para emprendimientos beneficiarios del Programa por al menos US\$166.113 (hasta US\$2.750.000).

(c) Desembolso correspondiente a la segunda porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la segunda porción del Préstamo hasta por el monto estimado de nueve millones de dólares (US\$9.000.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se haya apalancado inversión para proyectos de investigación por al menos US\$1.303.710 (hasta US\$1.000.000);
- (ii) Que al menos 84 becarios de postgrados se hayan graduado (hasta US\$4.000.000);
- (iii) Que se haya apalancado inversión en innovación por empresas beneficiarias del Programa por al menos US\$1.396.832 (hasta US\$2.250.000); y
- (iv) Que se haya apalancado inversión para emprendimientos beneficiarios del Programa por al menos US\$240.725 (hasta US\$1.750.000).

(d) Desembolso correspondiente a la tercera porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la tercera porción del Préstamo hasta por el monto estimado de nueve millones de dólares (US\$9.000.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se haya apalancado inversión para proyectos de investigación por al menos US\$1.236.939 (hasta US\$1.500.000);

- (ii) Que al menos 84 becarios de postgrados se hayan graduado (hasta US\$3.500.000);
- (iii) Que se haya apalancado inversión en innovación por empresas beneficiarias del Programa por al menos US\$1.325.292 (hasta US\$2.250.000); y
- (iv) Que se haya apalancado inversión para emprendimientos beneficiarios del Programa por al menos US\$228.396 (hasta US\$1.750.000).

(e) Desembolso correspondiente a la cuarta porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la cuarta porción del Préstamo hasta por el monto estimado de ocho millones de dólares (US\$8.000.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se haya apalancado inversión para proyectos de investigación por al menos US\$1.183.576 (hasta US\$1.000.000);
- (ii) Que al menos 168 becarios de postgrados se hayan graduado (hasta US\$3.000.000);
- (iii) Que se haya apalancado inversión en innovación por empresas beneficiarias del Programa por al menos US\$1.268.117 (hasta US\$2.250.000); y
- (iv) Que se haya apalancado inversión para emprendimientos beneficiarios del Programa por al menos US\$218.543 (hasta US\$1.750.000).

(f) Desembolso correspondiente a la quinta porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la quinta porción del Préstamo hasta por el monto estimado de siete millones setecientos cincuenta mil dólares (US\$7.750.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se haya apalancado inversión para proyectos de investigación por al menos US\$1.132.573 (hasta US\$1.000.000);
- (ii) Que al menos 168 becarios de postgrados se hayan graduado (hasta US\$3.000.000);
- (iii) Que se haya apalancado inversión en innovación por empresas beneficiarias del Programa por al menos US\$1.213.471 (hasta US\$2.250.000); y
- (iv) Que se haya apalancado inversión para emprendimientos beneficiarios del Programa por al menos US\$209.125 (hasta US\$1.500.000).

(g) El Prestatario y el Banco podrán acordar, mediante comunicación por escrito, cambios a los indicadores, metas y montos correspondientes a cada una de las porciones del Préstamo de que trata esta Cláusula 3.05. Para tal fin, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción

del Banco, la justificación técnica pertinente, la cual deberá, entre otros aspectos, ser consistente con el Programa.

(h) Al final del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, se analizará el costo total del Programa, y cualquier monto desembolsado por el Banco que exceda el costo final vinculado a los Resultados verificados deberá ser devuelto al Banco dentro de un plazo de hasta noventa (90) días contados de la expiración del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

CLAUSULA 3.06. Desembolsos parciales del monto del Préstamo. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 3.05 anterior, si los Resultados correspondientes a cada una de las porciones del Préstamo hubiesen sido alcanzados parcialmente por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos parciales proporcionales a la parte del resultado efectivamente alcanzado para cubrir los costos relacionados con el logro de dichos Resultados y, siempre que los mismos hubiesen sido verificados por el Verificador Independiente encargado de realizar la evaluación externa del cumplimiento de los Resultados del Programa. El monto remanente correspondiente a la porción del Préstamo de que se trate podrá ser desembolsado durante el Plazo Original de Desembolsos, o durante cualquiera de sus extensiones, a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales y una vez se haya verificado el cumplimiento total de dichos Resultados por parte del Verificador Independiente antes mencionado.

CLÁUSULA 3.07. Tasa de cambio relacionada con gastos efectuados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. (a) La ANII será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Reglamento Operativo del Programa (ROP). La ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el ROP, a que se refiere la Cláusula 3.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Programa con la previa no-objeción escrita del Banco. Cuando existiera contradicción o falta de consonancia entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de progreso. Durante el Periodo Original de Desembolso y sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes semestrales de progreso. Dichos informes deberán incluir, como mínimo, la evolución de los indicadores de seguimiento de productos y actividades del Programa, así como información contable-financiera sobre el manejo de los recursos para alimentar el Reporte de Progreso y Monitoreo (por su sigla en inglés, PMR) del Banco. El Informe de Progreso correspondiente al segundo semestre del año calendario deberá presentar una síntesis de los logros alcanzados por componentes, analizando los riesgos del Programa de acuerdo con la Matriz de Riesgo del mismo. Debe presentar también una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas, así como las recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa incluyendo, eventualmente, una revisión de las metas para lo que quede del Programa.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA) del Programa. Como parte integral del informe semestral de progreso correspondiente al segundo Semestre, el Organismo Ejecutor presentará al Banco el POA, incluyendo las actividades, productos y presupuestos estimados para el año siguiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Organismo Ejecutor, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)
Av. Italia 6201, Edificio Los Nogales
Montevideo, Uruguay

Correo electrónico: secretariadirectorio@anii.org.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsimil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

**CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL
PRÉSTAMO BID N° 5565/OC-UR.-**

**Entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Nacional de Investigación e
Innovación (ANII).-**

En la ciudad de Montevideo, xxx de xxxx de 2023, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Economía y Finanzas**, representado en este acto por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha xxx de xxx de 2023, constituyendo domicilio en la calle Colonia N° 1089, 3er. Piso, (en adelante “el MEF”); y **POR OTRA PARTE:** la **Agencia Nacional de Investigación e Innovación**, representada por el Ing. Flavio Caiafa, en su carácter de Presidente del Directorio, constituyendo domicilio a estos efectos en Av. Italia N° 6201, Edificio “Los Nogales”, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, (**en adelante “el Ejecutor” o “la ANII”**), quienes acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Ejecución y Transferencia de Recursos:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1) Con fecha xxx de xxx de 2023, se suscribió el Contrato de Préstamo BID N° 5565/OC-UR (en adelante “Contrato de Préstamo”) entre la República Oriental del Uruguay (en adelante “ROU”), y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID”), por el cual el BID otorgó financiamiento para la ejecución del “Programa de Innovación Empresarial y Emprendimiento III”, Tercer Operación Individual de Préstamo bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No. UR-O1153” (en adelante “El Programa”).
- 1.2) El objetivo general del Programa es incrementar la productividad de las empresas mediante una mayor inversión en conocimiento, recursos humanos, innovación y emprendimiento. Los objetivos específicos del Programa son: (i) aumentar la inversión en y la generación de conocimiento aplicado en el sector productivo y la sociedad; (ii) aumentar la oferta de capital humano avanzado y su vínculo con el sector productivo y gobierno; (iii) apalancar la inversión privada en actividades de innovación; y (iv) promover la inversión privada en emprendimientos innovadores de calidad.

1.3) Dicho Programa consta de cinco componentes:

- I. Apoyo a la generación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos
- II. Fortalecimiento de la oferta de capital humano
- III. Apoyo a la innovación empresarial
- IV. Creación y desarrollo de Emprendimientos Innovadores
- V. Fortalecimiento de las capacidades Institucionales.

En el Anexo I del referido Contrato, se describen las actividades de cada componente, así como el costo de los mismos.

Constituyen parte del presente Convenio, que se entienden por reproducidos y aceptados por las partes, el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el punto 1.1) del presente y sus respectivos Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

Las partes acuerdan que el presente convenio ("el Convenio") habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades del MEF y de la ANII vinculadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID.

CLÁUSULA TERCERA – ORGANISMO EJECUTOR

La ANII asume la calidad de Organismo Ejecutor del Programa estipulada en el Contrato de Préstamo, y consiguientemente todas las responsabilidades y obligaciones que dicho contrato le asignan.

CLÁUSULA CUARTA – TRANSFERENCIA DE FONDOS

En la forma y condiciones previstas en las disposiciones siguientes, el MEF transferirá a la ANII, a la cuenta que éste le indique, la suma de US\$ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de dólares estadounidenses), para que la ANII pueda cumplir con el objeto del Contrato, suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID, y en todo de acuerdo al cronograma de pagos previsto en el Contrato de Préstamo y las modificaciones que pudieran acordarse posteriormente entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el BID. Se ha establecido como condición previa a la liberación del primer desembolso del préstamo, la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA – CONDICIÓN PARA LOS DESEMBOLSOS

Para que el MEF efectúe cualquier transferencia de fondos, será necesario que la ANII haya presentado previamente el Compromiso de Gestión requerido por el artículo 472 de la Ley N° 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008, el cual deberá ser suscripto entre el Ministerio de Educación y Cultura, la ANII y el MEF. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a los objetivos previstos en el mencionado documento.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

La ANII se obliga a suministrar al MEF toda la información necesaria para atender las obligaciones contraídas con el BID en el Contrato de Préstamo (N° 5565/OC-UR), así como también las que derivan del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO

Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay (BCU). El MEF solicitará a dicho Banco, la apertura de una cuenta corriente especial, cuya denominación y número comunicará a la ANII.

El MEF transferirá los recursos desembolsados por el BID, referidos al cumplimiento del Programa, en una cuenta corriente que la ANII abrirá a tales efectos en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), cuya denominación y número comunicará al MEF.

Las transferencias de fondos de la cuenta del Gobierno Central a la cuenta de la ANII, se cumplirán a solicitud de la segunda. Previamente la ANII deberá presentar al MEF, el flujo de desembolsos anuales previsto para toda la vida del Programa, el que deberá actualizarse al comienzo de cada ejercicio o toda vez que el MEF así lo requiera.

CLÁUSULA OCTAVA – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Si en las revisiones periódicas realizadas por el BID se comprobare que la ejecución no se está efectuando de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y sus Anexos, el MEF adoptará las medidas necesarias para que la ANII corrija las deficiencias comprobadas en el marco del

presente Convenio y dicho Contrato de Préstamo y sus Anexos y de persistir las mismas, el MEF suspenderá el traspaso de fondos hacia la ANII hasta tanto no se corrijan dichas deficiencias.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

La ANII se obliga a presentar informes periódicos al MEF rindiendo cuenta documentada de la utilización de los fondos transferidos conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF.

CLÁUSULA DÉCIMO - VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones de la ANII derivadas del mismo, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID por las partes, en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO – JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, como competentes en el conocimiento de las pretensiones que este Convenio pudiera generar y conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha indicados, en tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

Ing. Flavio Caiafa
Presidente de la ANII

Ec. Azucena Arbeleche
Ministro de Economía y Finanzas